

## PODER GENERAL

### **Tulip Electronics Management C.V.**



Quien suscribe, ELIGIO RODRÍGUEZ, Representante Autorizado de **Tulip Electronics Management C.V.** (la "Sociedad"), Sociedad incorporada bajo las leyes de Holanda desde el 6 de julio de 2011, autorizado para este acto mediante Acta de los Socios de 7 de junio de 2016, por este medio otorga **PODER GENERAL** a favor del señor **JUAN CARLOS CAIZATOA PEREZ**, portador del pasaporte ecuatoriano No. 1711430684, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil ó de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere **PODER GENERAL** a favor del señor **JUAN CARLOS CAIZATOA PEREZ**, de generales antes descritas, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Vender, permutar, disponer o traspasar a cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles de la Sociedad; Dos: Comprar o adquirir por la Sociedad y a cualquier título bienes muebles o inmuebles de la Sociedad; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes de la Sociedad o constituir cualquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes de la Sociedad; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por la Sociedad; Siete: Dar en préstamo dinero de la Sociedad y aceptar a favor de ésta hipotecas, prendas, fianzas y cualquier otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos en representación de la Sociedad; así como ejecutar y dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en su representación; Nueve: Administrar bienes o negocios de la Sociedad; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden a la Sociedad y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir, administrar o cerrar cuentas bancarias de la Sociedad; Quince: Depositar dineros de la Sociedad en cualquier cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos,





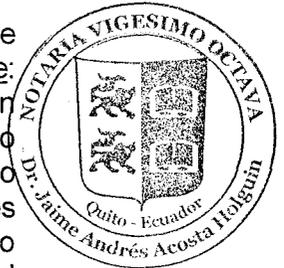
≈010.00

19 09 16

P.B. 1077



instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con ó sin garantías; Diecinueve: Representar a la Sociedad y con iguales poderes, como Apoderado en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que la Sociedad sea miembro, tenga participación o sea dueña de acciones; Veinte: Representar a la Sociedad y con iguales poderes, como Apoderado o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que la Sociedad sea directora o administradora; Veintiuno: Sustituir a la Sociedad en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre de la Sociedad, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por la Sociedad; Veinticuatro: Comparecer por la Sociedad a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas, ya sea para presentar demandas o solicitudes; para contestarlas o intervenir, como tercero interesado, pudiendo incluso designar abogados o procuradores judiciales.

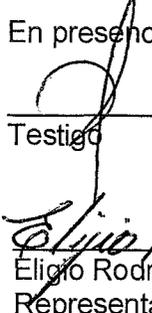


Este Poder tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su emisión.

Firmado el día 7 de junio de 2016.

En presencia de:

Testigo

  
Elicio Rodríguez  
Representante Autorizado



Yo, Lcdo. **ROBERTO R. ROJAS C.**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144.

**CERTIFICO:**

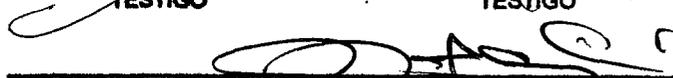
Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s).



Panamá, 19 SEP 2016

  
TESTIGO

  
TESTIGO

  
Lcdo. **ROBERTO R. ROJAS C.**  
Notario Público Primero



**APUSTILLÉ**

Convencion de La Haya du 5 octobre 1961

País: PANAMÁ

Este presente documento Público

Ha sido firmado por Rebuto Rene Rojas

quién actúa en calidad de: Notario

y está revestido del sello/timbre de: Notario Privado



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al...

CERTIFICADO

19 SEP 2016

EN PANAMÁ

6. el \_\_\_\_\_

por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Bajo el número: 2016-44194

Timbre: 10 Firma Rebuto Rene Rojas



RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN... 205... FOJAS(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO... UD... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 14 DE Marzo DE 2017

EL NOTARIO

[Signature]  
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR



Faint mirrored text from the reverse side of the document, including 'NOTARIO VIGESIMO OCTAVO' and 'QUITO - ECUADOR'.